

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedren y Compañía, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 20

Domingo 6 de Diciembre de 1840.

8 C. ^{tos}

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 37.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Noviembre proximo pasado se ha servido comunicarme la orden siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 27 del corriente el decreto que sigue.—La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel segunda, para avitar las dudas que á las autoridades de las provincias han ocurrido sobre la manera de renovar los Ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las Juntas respecto á estas corporaciones, ha mandado se observen las reglas siguientes.

1.ª Se procederá á la renovacion de los Ayuntamientos en el mes de Diciembre proximo con arreglo á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836.

2.ª Los Ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año á virtud de disposiciones de las Juntas y por los electores nombrados en Diciembre del anterior, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta fin de Diciembre de 1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1812 restablecida en el citado dia de Mayo de 1836. Lo mismo se entenderá de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.

3.ª Los Ayuntamientos nombrados por las Juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, pudiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mis-

mo se entenderá respecto de los individuos nombrados en aquella forma.

4.ª Los Gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas reglas, los Ayuntamientos ó individuos que deban renovarse en el mes inmediato. Tendreislo entendido y dispoudreis su cumplimiento.»

La que me apresuro á comunicar por medio del Boletin oficial de esta provincia á todos los Ayuntamientos de la misma, para su inteligencia y mas esacto cumplimiento de la preinserta orden. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Diciembre de 1840.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

Otra núm. 38.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Noviembre proximo pasado se sirve comunicarme la orden del tenor siguiente.

»La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el decreto que sigue.—La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las Juntas de las capitales de provincia que por el artículo 1.º del decreto de 14 de Octubre se mandó continuasen como auxiliares del Gobierno, cesarán des le que reciban el presente.

Art 2.º Las actas y papeles de las mismas Juntas y los de las que cesaron á virtud de lo dispuesto en el citado decreto se

depositarán en el archivo de los gobiernos políticos; quedando los gefes respectivos encargados de la ejecucion en todas sus partes de las anteriores disposiciones. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento."

Lo que se hace saber á los habitantes

de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma, para su conocimiento Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Diciembre de 1840.—Diego Montoya =Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Repartimiento de un millon, ciento cuarenta y un mil ochocientos dos rs. que han correspondido á esta provincia por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 30 de Julio del presente año, é impuesto sobre la riqueza territorial y pecuaria con proporcion á lo que por igual concepto les correspondió á los pueblos en el repartimiento efectuado en veinte y uno de Agosto de 1838 por la anterior contribucion que llevó el mismo nombre; todo con arreglo al artículo 6.º de la mencionada ley.

PUEBLOS.	<i>Cantidad que les correspondió en la anterior. Reales mrs.</i>		<i>Cantidad en la presente. Reales mrs.</i>	
Albacete.	106,160.	2.	48,303..	33.
Abengibre	14,278.	16.	6,496..	2.
Alatoz	14,545.	9.	6,618..	2.
Albatana	6,483.		2,950..	12.
Alborea	31,413.	30.	14,290..	33.
Alcalá	52,769.	16.	24,010..	21.
Almansa	119,917.	18.	54,562..	27.
Alpera	23,939.	31.	10,894..	26.
Balazote	19,686.	5.	8,957..	31.
Valdeganga	14,519.	11.	6,606..	9.
Barrax	35,106.	30.	15,975..	2.
Carcelen	21,398.	18.	9,736..	26.
Casas de Bes	62,716.	2.	28,531..	3.
Motilleja	5,549.	16.	2,526..	15.
Casas Ibañez	53,247.	6.	24,224..	3.
Caudete	70,576.	2.	32,113..	24.
Cenizate	25,141.	11.	11,437..	20.
Chinchilla y Aldeas emancipadas	182,401.	4.	82,987..	
Ferez	20,146.	26.	9,165..	6.
Fuensanta	16,287.	20.	7,409..	19.
Fuentealbilla	21,157.	27.	9,625..	24.
Golosalvo	5,919.	14.	2,692..	20.
Hellin	155,030.	30.	70,493..	27.
Jorquera	53,969.	24.	24,552..	18.
Gineta	44,771.	27.	20,370..	1.
Roda y Casas del Cerro	75,558.	8.	34,378..	7.
Letur	32,988.	10.	15,007..	17.
Lietor	31,134.	9.	14,164..	1.
Madrigueras	36,640.	28.	16,668..	31.

Tarazona	5	89,006.	6.	40,492..	7.
Tobarra		89,311.	27.	40,630..	33.
Villalgordo del Jucar		18,395.	20.	8,368..	20.
Villamalea		33,984.	19.	15,460..	21.
Toya		2,472.	24.	1,124..	20.
Yeste		76,146.	31.	34,641..	24.
Alcaráz y Aldeas emancipadas		183,312.	31.	83,403..	21.
Ayna		24,149.	22.	10,986..	11.
Bonillo		91,566.	1.	41,660..	29.
Ballestero		9,159.		4,168..	27.
Bogarra		30,480.	13.	13,869..	28.
Cotillas		1,679.	18.	763..	25.
Elche de la Sierra		36,391.	15.	16,555..	22.
Ossa de Montiel		21,080.	10.	9,590..	4.
Riopar		3,272.	3.	1,488..	18.
Villaverde		3,551.	24.	1,615..	16.
Villapalacios		3,956.	16.	1,763..	19.
Bienservida		3,719.	17.	1,691..	30.
Lezuza		55,940.	5.	25,452..	8.
Minaya		55,656.	8.	25,319..	2.
Montealegre		45,984.	31.	20,919..	30.
Mahora		36,636.	18.	16,667..	4.
Munera		19,634.	17.	8,934..	9.
Montalvos		5,325.	29.	2,422..	19.
Navas		21,781.	12.	9,909..	
Nerpio		31,551.	16.	14,357..	
Ontur		14,368.	30.	6,538..	19.
Pozolorente		5,807.	15.	2,640..	8.
Socobos		27,614.	33.	12,562..	23.
Peñas Pozuelo y sus Aldeas		114,401.	25.	52,051..	13.

TOTAL..... 1,141,802.

Cuyo repartimiento se anuncia á los pueblos de la provincia para que sus Ayuntamientos, con urgencia, se dediquen á las operaciones que son consiguientes; acreditando en ello su buen celo por el servicio Nacional. Albacete 2 de Diciembre de 1840.=E. P., Diego Montoya.=E. D., José Alfaro Sandoval.=Juan Garcia Gonzalez, secretario.

Repartimiento de los doscientos setenta y dos mil reales que han correspondido á esta Provincia por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 30 de Julio del presente año impuestos al ramo industrial y comercial con proporcion á lo que por el mismo concepto pagaron los pueblos en la última contribucion que llevó el mismo nombre; todo con arreglo al artículo 6.º de la mencionada ley.

PUEBLOS.	Correspondió en la anterior.		Corresponde en la presente.	
	Reales	mrs.	Reales	mrs.
Albacete	55,598..	19	27,830..	26
Chinchilla y Aldeas emancipadas	25,271..	26	12,650..	21
Casas de Bés	11,119..	2	5,564..	28
Carcelen	2,527..	2	1,264..	24

Almansa	35,762..	8	17,901..	7
Alpera	2,793..	32	1,399..	28
Caudete	13,969..	24	6,994..	7
Montcalegre	5,586..	18	2,795..	23
Hellin	75,756..	22	37,919..	12
Albatana	841..	22	421..	30
Letúr	5,892..	6	2,948..	28
Lietor	6,734..	1	3,370..	7
Ontúr	1,262..	21	632..	20
Tobarra	16,834..	27	8,427..	2
Férez	5,979..	28	2,992..	12
Socobos	7,252..	16	3,629..	16
Yeste	14,726..	9	7,370..	2
Nerpio	10,884..	21	5,447..	7
Alcaráz y sus Aldeas	30,110		15,073..	15
Ayna	4,410		2,207..	4
Elche.	7,070		3,519..	33
Bonillo	16,380		8,197..	29
Bogarra	5,846		2,925..	27
Ballestero	3,080		1,541..	16
Bienservida	1,190		595..	19
Cotillas	630		315..	10
Lezuza	10,710		5,360..	4
Ossa de Montiel	1,540		770..	25
Peñas y Pozuelo	20,254		10,139..	24
Riopar	2,450		1,226..	6
Villapalacios	1,820		910..	29
Villaverde	980		490..	16
Abengibre	769..	6	384..	29
Alatoz	769..	6	384..	29
Alborea	2,407..	22	1,204..	22
Alcalá del Jucar	3,461..	18	1,732..	5
Balazote	4,423..	1	2,213..	21
Barrax	3,461..	18	1,732..	4
Casas Ibañez	9,615..	13	4,812..	3
Cenizate	2,115..	12	1,058..	17
Fuen-santa	1,538..	15	769..	25
Fuente-albillar	1,153..	28	577..	1
Gineta	4,807..	22	2,405..	27
La Roda	11,538..	15	5,777..	18
Colosalvo	769..	6	384..	32
Jorquera y Casas de Juan Nuñez	6,730..	24	3,368..	20
Madrigueras	5,769..	6	2,887..	12
Mahora	6,730..	24	3,368..	20
Minaya	17,307..	22	8,662..	5
Montalvos	769..	6	384..	32
Motilleja	384..	20	192..	16
Munera	5,769..	6	2,887..	12
Navas	2,884..	20	1,443..	23
Pozolorente	769..	6	384..	32
Tarazona	38,076..	30	19,056..	25
Villamalea	3,365..	13	1,684..	15
Villalgordo	1,153..	28	577..	15
Villatoya	230..	26	116..	10
Valdeganga	1,442..	10	711..	27
TOTAL.....			272,000	

Cuyo repartimiento se anuncia á los pueblos de la provincia para su conocimiento y esacto cumplimiento; encargandoles que con urgencia se dediquen á las operaciones que son consiguientes, y en lo que acreditarán su buen celo por el servicio nacional. Albacete 2 de Diciembre de 1840.
 =E. P., Diego Montoya=E. D., José Alfaro Sandoval.=Juan Garcia Gonzalez, Secretario.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia